Boletín N° 13.733-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena y Rincón, y señores Elizalde y Harboe, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, para establecer la disposición excepcional que señala.

Exposición de motivos.

A raíz de la pandemia que afecta a nuestro país y a gran parte del universo, motivado por el corona virus, COVID-19, que mantiene en aislamiento o cuarentena a diversas personas a lo largo del territorio nacional, muchas micro, pequeñas y medianas empresas no han podido dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones comerciales lo que les acarrea como consecuencia, que al incurrir en morosidad, se les incluye en los registros comerciales como morosos, lo que a su vez, les impide obtener créditos en las entidades bancarias y financieras.

En efecto, ya se ha comprobado, que muchas micro, pequeñas y medianas empresas están al borde de la insolvencia, lo que a su vez conlleva la reducción de sus empleados, lo que trae como consecuencia, la cesantía.

Para solucionar esta situación, consideramos que además de lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y para la consecución de este propósito se hace necesario implementar una medida legal, similar a la que se adoptó mediante la promulgación de la ley N° 19.812, de 2002.

Dicho cuerpo legal introdujo una modificación a la ley N° 19.628, mediante la cual, en forma excepcional, se dispuso que los responsables de los registros o bancos de datos personales, no podían comunicarlos cuando se refirieren a obligaciones que, a la fecha de publicación de dicha ley, hubieren sido pagadas o se hubieren extinguido por otro modo legal.

De igual modo, se estableció que no se podrían comunicar los datos relativos a esas obligaciones que se hubieren hecho exigibles antes del 1° de mayo de 2002 y se encontraren impagas, siempre que el total de obligaciones impagas del titular que comunique el registro o banco de datos a la fecha de publicación de esta ley sea inferior a $2.000.000 por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes y cualquier otro rubro.

Dada la situación actualmente imperante, consideramos que, en forma similar a lo señalado anteriormente, debe establecerse que no se deben comunicar los datos referidos a obligaciones que se hayan hecho exigibles antes del 1 de abril de 2020, y que estimamos deben ser inferiores a $10.000.000.- por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes y cualquier otro rubro.

Creemos que esta medida, permitirá a muchos pequeños empresarios acceder al crédito bancario que requieren para la continuidad de sus emprendimientos.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, agregándose un artículo transitorio, del siguiente tenor:

"Los responsables de los registros o bancos de datos personales que traten información señalada en el artículo 17 de esta ley, no podrán comunicar los datos relativos a esas obligaciones que se hayan hecho exigibles antes del 1 de abril de 2020 y se encuentren impagas, siempre que el total de obligaciones impagas del titular que comunique el registro o banco de datos a la fecha de publicación de esta ley sea inferior a $10.000.000 por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes y cualquier otro rubro."